# V. Anuncios

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### *ANUNCIO de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Juan Bozas Flores por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José Juan Bozas Flores con D.N.I. número 07048249Z.

Último domicilio conocido: C/ San Antón 65 06510 Alburquerque (Badajoz).

Expediente: SEPB-00018 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00018 del año 2004, incoado a D. José Juan Bozas Flores con D.N.I. número 07048249Z por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y cinco personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de discoteca, denominado "Querqus", sito en Alburquerque, siendo las 5,40 horas del día 09/12/2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 2 de marzo de 2004 se solicitó de los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 9 de diciembre de 2003, recibiéndose ésta con fecha 7 de abril de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 29 de julio de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

---

## *ANUNCIO de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª María Josefa Benítez Rodríguez por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: Dª María Josefa Benítez Rodríguez con D.N.I. número 76225580S.

Último domicilio conocido: Pl. Juan Carlos I, 4 06208 Villalba de los Barros (Badajoz).

Expediente: SEPB-00085 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00085 del año 2004, incoado a Dª María Josefa Benítez Rodríguez con D.N.I. número 76225580S por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular, con categoría de Salón Recreativo denominado "Pozo Llano", sito en Villalba de los Barros, siendo las 23,45 horas del día 2/03/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 23,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia la interesada presentó en tiempo y forma alegaciones en las que manifiesta que el local tiene dos tipos de licencias, una para comercio y otra como salón recreativo, siendo el futbolín un complemento de la primera de ellas al no entrar en el epígrafe de máquinas, así como que por este tipo de licencia el local tiene libertad horaria. Igualmente señala que en el futbolín se encontraban cuatro personas que estaban finalizando la partida.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 21 de abril de 2004 se solicitó a los agentes denunciantes, ratificación de la denuncia de fecha 2 de marzo de 2004, recibiéndose ésta el día 2 de junio de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Con fecha 21 de abril de 2004 se solicitó, a su vez al Ayuntamiento de Villalba de los Barros informe sobre la licencia municipal de apertura, recibiéndose ésta el día 3 de mayo de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada no presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 90,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones de la interesada no pueden desvirtuar las imputaciones de la Propuesta de Resolución, y su calificación jurídica habida cuenta de que además de especificarse en el Acta denuncia y posterior ratificación de los agentes actuantes por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la propia actora reconoce que en el momento de la inspección había cuatro personas en el local jugando al futbolín, lo que infringía lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, según la cual llegada la hora establecida para el cierre de los locales y establecimientos regulados por dicha norma, éstos deberán estar totalmente desalojados.

En cuanto a las manifestaciones de que un futbolín no entra dentro del epígrafe del IAE destinado a Máquinas, y por tanto es un complemento de la licencia de comercio, hemos de rechazar semejante afirmación por diversos motivos; en primer lugar, porque la propia definición del término futbolín según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (22ª Edición) es la de "Cierto juego en